*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Central 24", cuya promotora es Sonnedix Cox Development 24, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1282.* (2020060636)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 24" en el término municipal de Olivenza, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

   La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

   La planta solar fotovoltaica Olivenza Central 24 y todas sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación transformadora "SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" se ubicarán en el término municipal de Olivenza, provincia de Badajoz, exactamente en el polígono 6, parcelas 123 y 87, polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67, con referencia catastral 06095A006001230000AJ y 06095A006000870000AD, 06095A005090120000AJ, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.

La planta solar fotovoltaica "Olivenza Central 24", estará ubicada a una distancia, en línea recta, de aproximadamente 2,4 km del centro de la población de Olivenza, con accesos desde la carretera EX-107, por el Camino a Talavera la Real.

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 16 de septiembre de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Olivenza Central 24" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 74 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 21 de noviembre de 2019 se requirió a la promotora para que, en un plazo de diez días, acompañase los documentos preceptivos asociados a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de registro de entrada en el Junta de Extremadura de 3 de diciembre de 2019, se recibe en esta Dirección General la documentación solicitada.

Tal y como se establece en el artículo 75 de dicha ley, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|---|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|---|---|
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Olivenza | X |
| Dirección General de Emergencias y Protección Civil | |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | |
| Servicio Extremeño de Salud | |
| Agente del Medio Natural | X |
| Ecologistas en Acción | |
| ADENEX | |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE) | |

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 9 de enero de 2020, en el que se indica que el cauce del arroyo de la Parda discurre a unos 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real

Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

— Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 20 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.

— Con fecha 22 de enero de 2020, el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Olivenza emite informe en el que expone que la actividad entra dentro de las permitidas por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique, según el grado de protección del suelo no urbanizable, las condiciones de planeamiento según la normativa urbanística del mismo.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 4 de febrero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 6 de febrero de 2020 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta Dirección.

— El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 21 de febrero de 2020 en el expone que las parcelas se encuentran en un entorno de siembras de secano, construcciones rurales y cortijos y algunas instalaciones industriales, cercano al polígono Industrial de Olivenza, e indica que no se encuentra dentro ni puede afectar a ningún área protegida, ni de la Red Natura 2000, no afecta a especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Si bien en la zona existe una especie endémica muy peculiar a la que se debería prestar especial atención a la hora de conservarla, como es la Anagyrys foetida.

Por otro lado, no se encuentra en montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y no afecta a vías pecuarias que se encuentren deslindadas actualmente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exterior de 100 kW.

Los 50 inversores, repartidos en 2 campos solares de 25 inversores y una potencia de 3.132 kWp cada uno de ellos, se conectarán respectivamente con 2 centros de transformación que a su vez se unirán mediante una secuencia de conexión CT2-CT1. Ambos centros albergarán en su interior 1 transformador 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT y 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, además de los elementos que se relacionan a continuación:

— CT1: 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

— CT2: 1 cabina de remonte, 1 cabina de protección mediante disyuntor y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

El centro de entrega/seccionamiento PSF conexionado directamente con el CT1 será el nexo de unión entre los 2 citados centros de transformación y la subestación SET "Olivenza Solar 66/30kV" y contendrá en su interior:1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de protección con rupto fusible, 1 cabina de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.

Existirán tres líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30 kV, que interconectarán los citados centros con el centro de entrega/seccionamiento PSF y la barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" de nueva construcción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 6, parcela 123 y polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67 del término municipal de Olivenza.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV", así como las demás infraestructuras de evacuación, compartidas con otras instalaciones de producción (Olivenza Solar 22 y Olivenza Solar 23), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Ubicación de la instalación de generación:

— Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.

— Alternativa 1 (descartada): ubicada en el polígono 5, parcela 62 del término municipal de Olivenza, ocupando una superficie de 25,579 ha. Se encuentra próxima a una zona de dehesa calificada como Hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp". y fuera de Red Natura 2000 y RENPEX. Dentro de la parcela existen ejemplares de encinas, con dos formaciones agrupadas, aunque su uso principal es el agrícola. La parcela cuenta con escasa pendiente, siendo esta del 8-10 %. Se sitúa aproximadamente a 5 kilómetros de la SET Olivenza 66 kV, propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL.

— Alternativa 2 (descartada): se ha seleccionado la parcela 70, del recinto 3 del polígono 5, del término municipal de Olivenza, la cual presenta una extensión de 11,325 ha. Este área colinda con una zona adehesada y se sitúa a más de 5 kilómetros de la SET Olivenza 66 kV, propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL. Además, el arroyo de San Andrés cruza el área de implantación. Se encuentra próxima a una zona de dehesa calificada como Hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp "y fuera de Red Natura 2000 y RENPEX. Dentro de la parcela no existen formaciones forestales, siendo en su mayoría cultivos, es decir el uso principal es el agrícola. La pendiente aumenta de sur a norte, siendo más acusada en la zona noreste de la parcela con pendientes de hasta el 10 %.

— Alternativa 3 (seleccionada): se ubica en el polígono 6,parcela 87 y 123 del término municipal de Olivenza, con una extensión de 9,618 ha. Se sitúa al oeste del municipio de Olivenza en una zona actualmente improductiva y próxima a las principales vías de comunicación del municipio, colindante con los proyectos "Olivenza Solar 22" y "Olivenza Solar 23". El uso principal de la parcela es tierra arable y cuenta con escasa pendiente de 1-3 %. Se encuentra fuera de Red Natura 2000 y RENPEX y aproximadamente a 1.900 m de la subestación SET Olivenza 66 kV propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL, por lo que será la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental y económico, por tener menor longitud de línea de evacuación.

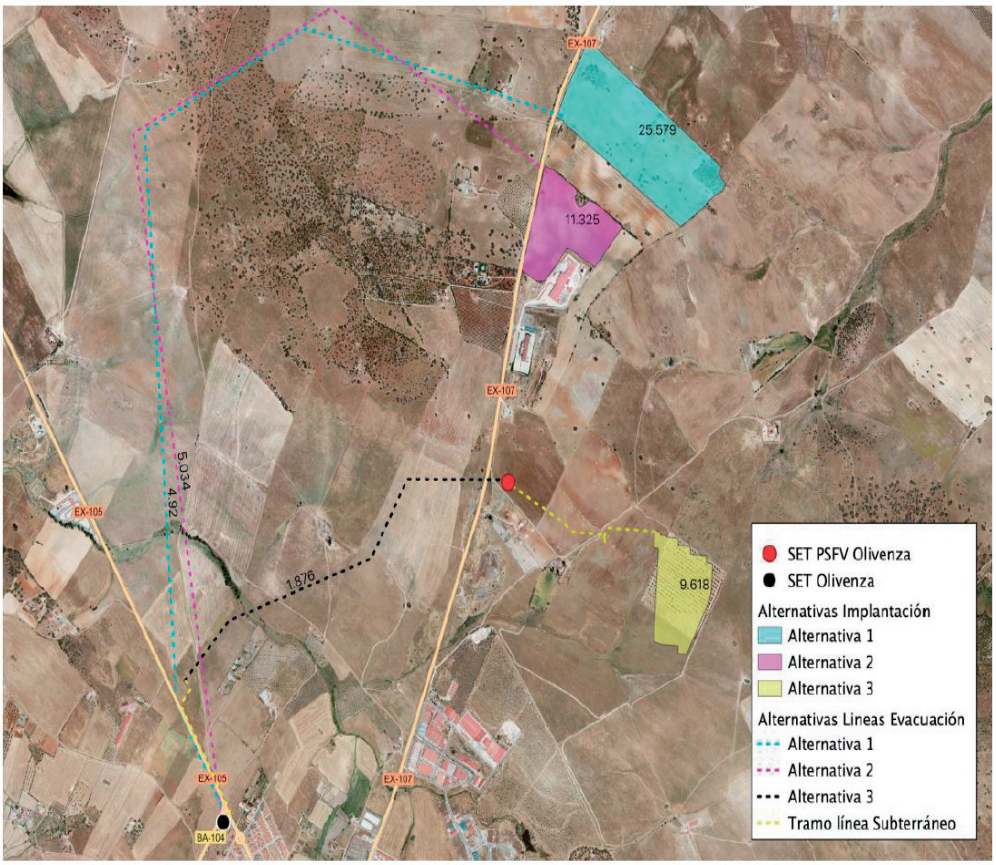


Imagen 1: Alternativas ubicación de la planta y línea de evacuación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, y no se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

Al oeste del área de estudio se encuentra el río Olivenza, del que surgen los arroyos de los Arvelos y de San Andrés. Por el este se identifica el arroyo de la Charca que cruza el área de estudio por su parte sureste. Todos ellos se quedarían fuera de la parcela de implantación.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de

mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La parcela donde se implantará la planta cuenta en su mayoría con suelos de uso improductivo y una pequeña parte dedicada a olivares.

La vegetación circundante son dehesas de Quercus ilex, pastizales mediterráneos y cultivos agrícolas de secano.

El hábitat más extendido en el área de estudio se trata del hábitat de dehesa, incluido entre los hábitats de interés comunitario, procedente de encinares y alcornocales acidófilos (Quercus rotundifolia y/o Quercus suber).

Según informe del Agente de Medio Natural, en la zona de estudio se encuentra una especie endémica muy peculiar, como es la Anagyrys foetida, por lo que se deberán proponer medidas protectoras especiales para su conservación.

— Paisaje:

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociada se encuentran en un terreno ocupado por tierras de labor de secano.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los edificios de los centros de transformación e inversores, así como el centro de control y subestación transformadora.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra, esta Dirección propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

No se prevé ninguna afección sobre caminos, vías pecuarias y montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el $CO_2$ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el Estudio se de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recogen certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su

conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, la promotora deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde el núcleo urbano de la localidad de Olivenza (zona sur del vallado). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará

la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— La promotora dispondrá de 1 ha de olivar no productivo en la ZEC "Sierra de Alcor y Monte Longo" donde se realizará durante la vida útil de la planta actuación para mantener la biodiversidad de este tipo de ecosistemas calizos. En esta misma parcela se establecerán medidas correctoras para preservar la conservación de la Anagyrys foetida.

5. Programa de Vigilancia Ambiental:

— La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

• Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

• La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

• Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

• Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.

• Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

• Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

• En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 24",vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ